

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ANGELES

SHARAIL REED, menor de edad, representado por Victoria Wiggins,

Demandantes,

v.

ESTADO DE CALIFORNIA et al.,

Demandados.

Caso N°. BC432420

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA

***ESTE AVISO LEGAL AFECTA SUS DERECHOS: POR FAVOR LEA CON ATENCIÓN.
USTED PUEDE PRESENTAR UNA OBJECCIÓN.***

A TODOS LOS ESTUDIANTES, Y SUS PADRES O TUTORES, QUE ASISTIERON A LAS ESCUELAS SECUNDARIAS SAMUEL GOMPERS, JOHN H. LIECHTY Y EDWIN MARKHAM DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2009/2010:

El propósito de este aviso es notificarle acerca de un Acuerdo de Conciliación (el "Acuerdo") propuesta ante una demanda colectiva (la "Demanda") contra el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles ("LAUSD"), la Alianza para las Escuelas de Los Ángeles y Maestros Unidos de Los Ángeles en nombre de todos los estudiantes que asistieron a las Escuelas Secundarias Samuel Gompers, John H. Liechty, y Edwin Markham, durante el año escolar 2009/2010. La demanda actualmente se encuentra en espera de juicio ante el Tribunal Superior del Estado de California, en el Condado de Los Ángeles (el "Tribunal").

Este Acuerdo tiene por objeto estabilizar la fuerza laboral en las escuelas mediante la prestación de servicios especiales y la creación de cursos de estudio específicos. En caso de futuros despidos de maestros por causa del presupuesto, el LAUSD invocará el Artículo 44955 (d) (1) del Código de Educación de California para eximir a los maestros de las escuelas sujetas a este acuerdo.

EL TRIBUNAL CELEBRARÁ UNA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014. SI EL TRIBUNAL APROBARA EL ACUERDO, SUS DERECHOS PODRÍAN VERSE AFECTADOS. SI USTED DECIDIERA Oponerse al Acuerdo, podrá presentar una OBJECCIÓN. TAMBIÉN, USTED TIENE EL DERECHO DE CONTRATAR A SU PROPIO ABOGADO PARA RECIBIR ASESORAMIENTO EN ESTE CASO.

DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Los actores interpusieron la demanda el 24 de febrero de 2010, alegando que la aplicación de despidos de maestros del LAUSD con base en el presupuesto resultante por los graves recortes a la financiación escolar por parte del Estado, negaron a los demandantes su derecho fundamental a la igualdad básica de oportunidades educativas.

La demanda de los actores incluye las siguientes causales de la demanda:

1. Violación de las cláusulas de igualdad de protección de la Constitución de California, de la Sección I, Artículo 7 (a) y Sección IV, Artículo 16 (a);
2. Violación de la Sección IX, Artículos 1 y 5 de la Constitución de California;
3. Violación de la Sección I, Artículo 7 (b) de la Constitución de California;
4. Violación del Código de Gobierno de California, Artículo 11135; y
5. Asistencia Social por Requerimiento Judicial.

TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Acuerdo de Conciliación presentado ante el tribunal describe íntegramente los términos del Acuerdo. En general, el acuerdo lograría lo siguiente:

1. El Acuerdo de Conciliación identifica un subconjunto específico de 37 escuelas del LAUSD (las "Escuelas de Inversión") mediante los siguientes criterios:
 - a. 33 fueron seleccionadas por su alta tasa de rotación de maestros;
 - b. 4 fueron seleccionadas sobre la base de una tasa de deserción escolar en la preparatoria; y
 - c. Todas tienen una clasificación de 3 o menos en el índice API.
2. El Acuerdo de Conciliación exige que el LAUSD brinde apoyo y recursos destinados a estabilizar y mejorar una fuerza docente estable en las Escuelas de Inversión:
 - a. LAUSD proporcionará personal administrativo adicional, como un subdirector o un Especialista de Instrucción, y un Consejero Secundario, Consejero PSA, o Consejero Psiquiátrico, a cada escuela de enfoque;
 - b. LAUSD proporcionará maestros mentores y se asegurará de que los maestros nuevos reciban tiempo extra para los mentores, así como un puesto certificado no administrativo adicional para proporcionar apoyo al programa de educación especial;
 - c. LAUSD pondrá en práctica 40 horas de capacitación profesional para todo el personal docente de las Escuelas de Inversión además de la capacitación de desarrollo profesional normal;
 - d. Los directores que permanezcan en las Escuelas de inversión podrán calificar para recibir un estipendio de \$ 7,500 en el año escolar 2015/2016 y de \$ 10,000 para el año escolar 2016/2017. Los directores que cubran una vacante recibirán \$ 10,000 como pago de incentivo por su contratación;
 - y
 - e. LAUSD continuará trabajando con los líderes de cada Escuela de Inversión para garantizar que las escuelas tengan el personal adecuado y que sean la prioridad en la dotación de personal de cada escuela. LAUSD designará a una persona para supervisar la ejecución del programa para asegurarse de que se aplique con eficacia.
3. Para garantizar que las disposiciones del Acuerdo de Conciliación sigan teniendo sentido después de la puesta en práctica y teniendo en cuenta cualquier cambio en las circunstancias futuras, el Acuerdo establece que el Tribunal mantendrá jurisdicción hasta el 30 de junio de 2017 para resolver cualquier controversia relativa al Acuerdo.
4. Cada parte será responsable por los honorarios y costos de sus propios abogados. Esto significa que ninguna de las partes tendrá que pagar los honorarios de abogados de la otra parte, y que ninguna de las partes recibirá honorarios de los abogados de la otra parte. Si usted es uno de los participantes de la demanda colectiva, no tendrá que pagar a nadie los honorarios de los abogados. Los demandantes están representados por un abogado *pro bono*, que no cobrará honorarios por sus servicios.

Si el Acuerdo de Conciliación recibiera la Aprobación Final del Tribunal, a todos los participantes de la demanda colectiva en representación de los estudiantes de las escuelas nombradas se les prohibirá iniciar un juicio, demandar o seguir demandando a ninguno de los demandados en esta causa por todas y cada una de las reclamaciones o causas de la acción alegada en esta Demanda.

AVISO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DERECHO DE PRESENTAR UNA OBJECCIÓN

Se llevará a cabo una audiencia (la "Audiencia de Conciliación") ante la Honorable Mary H. Strobel, en el Juzgado 311 del Tribunal del Palacio de Justicia Civil Central - Oeste (Central Civil West), 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, California, 90005 el 12 de septiembre de 2014 a las 2:00 pm, para considerar si el Acuerdo de Conciliación es justo, razonable y adecuado para los participantes de la demanda colectiva. Si usted fuera uno de los participantes de la demanda podrá comparecer personalmente o mediante un abogado, pero no está obligado a ello, y se le escuchará en la Audiencia de Conciliación, en la cual podrá presentar una objeción o expresar sus puntos de vista con respecto al Acuerdo.

Si desea presentar una objeción al Acuerdo por escrito, deberá presentar una notificación de objeción a más tardar el 29 de agosto 2014, enviando su objeción por correo de primera clase a:

Erin Darling, Public Counsel Law Center
610 S. Ardmore Avenue
Los Angeles, California 90005

Las notificaciones de objeción por escrito deberán indicar la identidad del padre, madre o tutor del participante en la demanda, establecer los motivos de la objeción del participante en la demanda colectiva, deberá estar firmada por el padre, la madre o el tutor del participante en la demanda colectiva, e indicar si quien presenta la objeción desea ser oído en persona en la audiencia de aprobación final.

Los participantes en la demanda colectiva no tienen que hacer nada. Los participantes en la demanda colectiva perderán su derecho a impugnar legalmente el Acuerdo de Conciliación si no le presentan objeción al Acuerdo de Conciliación por escrito o si no comparecen en la Audiencia de Conciliación el 12 de septiembre de 2014.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN SIN LA OPCIÓN DE SER EXCLUIDO

El Acuerdo de Conciliación significa que el LAUSD proporcionará recursos adicionales a la 37 Escuelas de Inversión. Los participantes en la demanda colectiva individuales no recibirán dinero. Debido a que la solución implica una medida cautelar y no daños y perjuicios monetarios, los participantes en la demanda colectiva no pueden optar por ser excluidos del Acuerdo.

INFORMACIÓN ADICIONAL

POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES CON RESPECTO A ESTA DEMANDA. Si usted tuviera alguna pregunta, por favor comuníquese con el número de la línea directa de Abogados de la Demanda Colectiva: (213) 201-4711 o con Erin Darling, de Public Counsel Law Center, 610 S. Ardmore Avenue, Los Angeles, California 90005.

Este aviso no describe plenamente a la Demanda o el Acuerdo de Conciliación. Usted podrá examinar los archivos presentados al tribunal en la demanda dirigiéndose a la Secretaría del Tribunal, Tribunal Superior de California, Condado de Los Angeles, ubicadas en el Palacio de Justicia Civil Central - Oeste, 600 S. Commonwealth Avenue, Los Angeles, California, 90005 en horario hábil judicial.